



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09766.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Modificación de precios sin previo aviso, facturación con lecturas estimadas completamente irreales, contrato con precios fijados y cerrados en septiembre, el cual tiene validez hasta septiembre de 2023. En consecuencia, solicita:
 - o Acuse de recibo con la comunicación de modificación de precios;
 - o Copia del contrato firmado por mí aceptando los nuevos precios;
 - o Facturación con lecturas reales y con el precio pactado en septiembre de 2022.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Facturas;
 - o Factura de 29.3.2023, 833,11€, lectura 8.3.2023 593m3, lectura anterior (8.1.2023) 281 m3, consumo = 312 m3;
 - o Factura 24.4.2023, 573,30€, lectura estimada 16.4.2023 738 m3, lectura anterior estimada 8.3.2023 593 m3, consumo 145m3.
- Fotografía del contador 00644,578 m3, sin fecha.
- Anexo de precios pactados con [REDACTED] y contrato, según el cual (cláusula 6): "[REDACTED] podrá modificar las Condiciones del presente Contrato previa comunicación al cliente con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por [REDACTED]. *No tendrán la consideración de modificaciones* las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, o *la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización por IPC* y las variaciones al alza o a la baja en los peajes de acceso y cargos y otros valores regulados siendo trasladables al Cliente en la medida en que le resulte de aplicación".

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- En agosto de 2023 aportó un escrito en que afirmaba que

"Según la información disponible en nuestros sistemas, el cliente, contrato de suministro de gas con la tarifa Gas [REDACTED] RL.2, con importe de 0,197300 €/kWh en el término variable.

Hemos revisado las facturas que se ha emitido hasta el momento, y hemos comprobado que se han facturado con las condiciones económicas acordadas.

Asimismo, les informamos que, a partir del 1 de enero de 2023 los precios de su tarifa con [REDACTED] se han actualizado trasladando la variación del IPC según lo establecido en las condiciones de su contrato (punto 6).

De esta forma, consideramos que la facturación emitida es correcta.

Por otro lado, es necesario precisar que [REDACTED] como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso, [REDACTED]

Según lo anterior, y atendiendo a su escrito, hemos revisado la última factura emitida complementaria [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 08/03/2023 al 16/04/2023, se factura con lectura real para el día 16/04/2022 de 645 m³, conforme a la lectura reportada por la compañía distribuidora.



Comunidad de Madrid

También en esta factura se realiza un ajuste, para regularizar el consumo facturado en los anteriores periodos, cuyo importe -207,01 €.

De igual manera, les informamos que el concepto de "Cuota regularización consumo" se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde. Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Según lo anterior, se ha estado facturando con lecturas estimadas, esto ha ocasionado una acumulación de consumo que ha generado el cargo de 440,97 € que aparece en la factura nº [REDACTED]

Asimismo, se ha procedido a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 440,97 € en 4 cuotas de 110,24 € según se recoge en el siguiente cuadro:

PERIODO	FACTURA	IMPORTE TOTAL	REGULARIZACION
11/11/2022 al 18/01/2023	[REDACTED]	111,65 €	Plazo 1: Termino Energía Gas (440,97 €) - Regulariz. Cuotas Cons. Real (330,73 €) = 110,24 € Plazo 1: 110,24 €
18/01/2023 al 08/03/2023	[REDACTED]	833,11 €	Plazo 2: 110,24 €
08/03/2023 al 16/04/2023	[REDACTED]	573,30 €	Plazo 3 y 4: 220,49 €

Al dar de baja el suministro de gas antes de la finalización de la regularización, en la última factura [REDACTED] se cargan las cuotas restantes, (los plazos 3 y 4 de la regularización) por un total 220,49 €.

Por todo lo anterior, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación. (...) ”.

2.- Dar audiencia a las partes



Comunidad de Madrid

- El reclamante concurrió manifestando que “la contestación de la empresa es incoherente y no corresponde con la realidad. De igual manera, no aportan la documentación necesaria para acreditar sus argumentos”. Solicitando que “se revisen las facturas emitidas y la lectura correcta.
- La reclamada concurrió afirmando que no es responsable de las lecturas, de forma que su facturación es correcta al haber facturado conforme a las lecturas de la distribuidora y conforme al contrato. En sus palabras, “La facturación era correcta ya que se había realizado acorde a las condiciones firmadas y la regularización de consumo se había realizado ya que durante un periodo de tiempo se estuvo facturando por un importe menor al que correspondía. Asimismo, comprobamos que, a petición de la [REDACTED] se ha realizado un fraccionamiento en 4 cuotas, para la factura [REDACTED] constando abonada la primera de ellas”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

- (i) Según el Acuerdo por el que se contestan las consultas formuladas en relación con el real decreto-ley 23/2021, de medidas Urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural de la CNMC, en los “Contratos con revisiones de precios anuales (por ejemplo, con el IPC). Se deberá informar sobre el precio y el coste anual estimado con la antelación de un mes prevista en el RDL 23/2021”, y que tal comunicación no ha sido probada por la empresa reclamada; y que
- (ii) Los consumos regularizados son acordes con la fotografía del contador aportada por la reclamante;

Y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] en el sentido de ordenar a [REDACTED] que recalcule las facturas al precio contractual de 0,197300€/kWh con el descuento del 7% en el término variable (según el contrato), sin impuestos, y fije el nuevo importe adeudado por la reclamante, que podrá ser abonado en 6 cuotas mensuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo. ALICIA AGÜERO ORTIZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.